



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00184 - Auto Sustanciación No. 1.126

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, incoado por el **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA**, en contra de la señora **BEATRIZ VELAZCO DE GIRALDO**, se allegó comunicación procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS, Dra. Lida Constanza Penilla Gómez, en el que da cuenta del inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas de la solicitante BEATRIZ VELASCO DE GIRALDO, esto a partir del día 19 de agosto de 2020.

Así las cosas, hecho el control de legalidad de que habla el inciso final del artículo 548 del Código General del Proceso y atendiendo que el numeral 1 del artículo 545 del mismo compendio procesal estatuye como efecto de la aceptación referida, la suspensión de los procesos ejecutivos que estuvieren en curso, el Despacho **RECONOCE Y DECRETA la SUSPENSIÓN** del presente proceso respecto de la demandada BEATRIZ VELASCO DE GIRALDO, hasta que se resuelva lo atinente al procedimiento de negociación de deudas que le fuera aceptado.

Por otro lado, requerir a la Doctora LIDA CONSTANZA PENILLA GÓMEZ, en su calidad de conciliadora para que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas, y en caso de que se haya logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciase por Secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria

3

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c240f7c70550e7003841180dba7cae22d59539f952de63b8c74b7eb845d9969d

Documento generado en 26/10/2020 03:21:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>